



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 047-2024-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 14 de marzo de 2024.

EL ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA; que suscribe:

VISTO:

El Informe N° 053-2024-DMA/MDNC, de fecha 07 de marzo de 2024, el Informe N° 032-2024-GDEAyA/MDNC, de fecha 11 de marzo de 2024, el Informe Legal N° 168-2024-OAJ/MDNC, de fecha 12 de marzo de 2024 y el Informe N° 093-2024-GM/MDNC, de fecha 12 de marzo de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso 73°, inciso 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, es una de las competencias Municipales, sobre la protección y Conservación del Ambiente **"Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales"**;

Que, mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado (entre ellas los gobiernos locales);

Que, la precitada Ley N° 29325 y su modificatoria, establece que la OEFA tiene entre sus funciones principales, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del

- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- muni@nuevacajamarca.gob.pe
- www.mdnc.gob.pe

Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, las EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local);

Que, de igual forma, establece entre otras funciones de la OEFA, la función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local, el cual comprende, la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7 de la ley; en ese sentido el OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) y el incumplimiento de las funciones antes indicada acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control;

Que, el Artículo 4° literal c) de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, establece que, forman parte del SINEFA, las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local; y en su artículo 7° señala: ***“Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema”;***

Que, en este marco legal expuesto, mediante Resolución de Concejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD se ***“Aprueba los lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA”*** marco normativo que en su artículo 2°, establece la finalidad de estos lineamientos, tal es el caso: 2.1) Establecer una estructura uniforme de formulación del PLANEFA en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA. 2.2) Facilitar la incorporación de las acciones y metas programadas en el PLANEFA al Plan Operativo Institucional (POI) de cada entidad. 2.3) Realizar un adecuado un adecuado seguimiento al cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el PLANEFA. 2.4) Realizar una evaluación de resultados de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el PLANEFA por parte de la EFA”;

Que, de igual forma, la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, expone en su artículo 4° literal f), define al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), como el instrumento a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuados durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizados siguiendo los criterios establecidos en el artículo 7 de los presentes lineamientos;

Que, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), se aprueba mediante Resolución del titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución; conforme a lo establecido en el artículo 8° de la citada Resolución de Presidencia del Concejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

Que, mediante el informe N° 053-2024-DMA/MDNC, de fecha 07 de marzo de 2024, la jefe de la División de Medio Ambiente presenta el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental -



PLANEFA 2025, el mismo que constituye un instrumento de planificación a través del cual la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca a través de la División de Medio Ambiente como Entidad de Fiscalización Ambiental Local (EFA), ha programado acciones de fiscalización ambiental que se efectuarán durante al año 2025, por lo que solicita su aprobación respectiva;

Que, a través del Informe N° 032-2024-GDEAyA/MDNC, de fecha 11 de marzo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiente, remite como anexo el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025, solicitando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía, como formalidad administrativa para el presente procedimiento;

Que, a mediante Informe Legal N° 168-2024-OAJ/MDNC, de fecha 12 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, resulta viable jurídicamente, APROBAR EL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA (PLANEFA – 2025), mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprobó los Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, vigente desde el 06 de febrero del 2019; cuyo objetivo general estipulado en el numeral 5.1. es: “Contar de una herramienta de planificación anual que facilite la implementación de medidas de evaluación y supervisión ambiental, con el objetivo de asegurar que las actividades llevadas a cabo por los administrados se desarrollen en conformidad con los principios de respeto al medio ambiente”;

Que, con Informe N° 093-2024-GM/MDNC, de fecha 12 de marzo de 2024, el Gerente Municipal solicita aprobar EL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA (PLANEFA – 2025), con Resolución de Alcaldía;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL– (PLANEFA 2025) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, como instrumento de política y gestión ambiental de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiente a través de su órgano competente (División de Medio Ambiente), la ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA 2025), en razón directa de las funciones y atribuciones que tiene en materia de fiscalización ambiental.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas, y a las instancias administrativas competentes, para su cumplimiento y fines pertinentes, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Wilber Anaximandro Bustamante Barboza
ALCALDE(e)
DNI: 01051937